



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 5  
RM N°295/10

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
N° 295/10**

Sucre, 05 de Julio de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con en Sesión de Comisión N° 41 de 15 de junio del 2010 REINGRESA el expediente con registro No. 1825, memorial de 17 de diciembre de 2009, suscrito por los Concejales (as) Municipales de Sucre, Sres. Dennis Cuno Cayara, Claudia Gonzáles, Edwin Zegarra, Domingo Martínez, María Graciela Pinto Escalier y Mary Echenique S.; quienes presentan Autos Supremos (en simples fotocopias) y solicitan la regularización de pago de gastos de representación devengados; misma que es derivada para su análisis e informe.

Que, en Sesión Plenaria N° 6 de 2 de junio del 2010, el Pleno del Ente Deliberante ha determinado la devolución del expediente con Registro N° 1825 a la Comisión Económica y Legal para recibir un nuevo informe detallado a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico Financiera de Gestión Administrativa.

Que, los señores Concejales del Municipio de Sucre, Sres. Dennis Cuno Cayara, Claudia Gonzáles, Edwin Zegarra, Domingo Martínez, María Graciela Pinto y Mary Echenique S. mediante memorial de fecha 17 de noviembre del 2009 dirigido al Presidente y Concejales del Municipio de Sucre, solicitan complementar la resolución adoptada con las siguientes determinaciones:

- 1.- Se emita una Resolución Municipal ampliando los alcances de las Ordenanzas Municipales 011/205, 185/06 Y 817/07 y otras que se hubieren dictado al respecto, a favor de los Vice Presidentes y Secretarios para que sean acreedores al pago de "gastos de representación".
- 2.- Disponer la reformulación presupuestaria para efectos de pago.

Que, el tratamiento del Informe N° 600/2009 de fecha 5 de noviembre del 2009, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, en el Pleno del H. Concejo Municipal, no obtuvo los votos suficientes para su consideración y posterior aprobación por el Ente Deliberante, motivo por el cual su tratamiento quedo pendiente en mesa, como se evidencia en el proveído de 25 de noviembre del 2009, posteriormente el 02 de diciembre del 2009, fue nuevamente tratado, sin embargo no tubo los votos necesarios para su aprobación, motivo por el cual las partes interesadas activan nuevamente su tratamiento del caso.

Que, dentro de otros fundamentos de orden legal, señalan que desde el año 2001, se tramitaron dos procesos Coactivos Fiscales contra Concejales del Municipio de Sucre, que percibieron Gastos de Representación por el ejercicio de los cargos de Vicepresidente y Secretario de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre. Solicitud que impetran adjuntando con la presentación de Autos Supremos, para su consideración y tratamiento de su solicitud.

Que, los procesos coactivos fiscales dieron su inicio sobre la base de los informes de Auditoria N° CH/EP01/J99-R2 preliminar y GH/EP01/J99-C2 complementario y el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-033/2001 de la Contraloría General de la República, dichos informes observaron la percepción de los gastos de representación a favor del Vicepresidente y Concejal Secretario, procesos que ventilaron inicialmente ante el Juez de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario que declaro PROBADA la demanda; en segunda instancia conoció la Sala Social y Administrativa por Auto de Vista, que REVOCO la resolución de primera instancia y declaro IMPROBADA la demanda y en Recurso de Casación, la Sala Social y Administrativa Segunda de la



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 5  
RM N°295/10

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, declaro INFUNDADO el Recurso de Casación, en la gestión 2008. Y, en mérito al Auto Supremo y la jurisprudencia, solicitan que el Pleno del Concejo Municipal, disponga mediante resolución, la regularización del pago de gastos de representación de gestiones pasadas, a quienes han desempeñado los cargos de Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Sucre, de acuerdo al siguiente detalle:

GESTIONES	VICEPRESIDENCIA	SECRETARIA
2005	Dennis Cuno Cayara	Graciela Pinto
2006	Claudia Gonzáles	Graciela Pinto
2007	Edwin Zegarra	Domingo Martínez
2008	Dennis Cuno Cayara	Domingo Martínez
2009	Domingo Martínez	Mary Echenique

Que, la Directiva del Concejo Municipal remite nuevamente el presente caso a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, para su análisis e informe

Que, de la revisión de la documentación adjuntada, se puede establecer lo siguiente:

1. El Auto Supremo N° 349 de 03 de octubre de 2008, emitido por la Sala Social y Administrativa II de la Corte Suprema de Justicia, dentro del Proceso Coactivo Fiscal, seguido por el Gobierno Municipal de Sucre contra Ruth Sensano Urdininea, Fidel Herrera, Oscar Villa, Moisés Tórres, Carlos Quintana, Mariela Valda, Raúl Gutiérrez, Ramiro Barrón, Ever Romero, Jorge Poppe, Luz Duchén y Javier Ledesma; en el fondo de la causa fundamenta como sigue:

- a. Que, los gastos de representación se encuentran reconocidos a favor del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, Contralor General de la República, Subsecretario y Subcontralores, sin que la norma se hubiera referido a funcionarios dependientes de otros órganos del Estado, ni de las entidades autónomas y autárquicas existentes en la República.
- b. Por otra parte se refiere, que la restricción instruida en el Art. 1° del D.S. 22572 de 13 de agosto de 1990, como del procedimiento que determina en el párrafo segundo del Art. 42 del D.S. N° 21364, establece que para otorgar los gastos de representación a favor de otros funcionarios, se refiere sólo al personal dependiente del Poder Ejecutivo, y que para el reconocimiento de gastos de representación para los otros órganos y entidades, se emiten mediante otro procedimiento y previa emisión de una resolución, llámese Resolución Camaral, Resolución de Sala Plena, Resolución Municipal, entre otros, debiendo cumplirse con la normativa vigente, contar con el certificado de disponibilidad de recursos, previa inclusión en el presupuesto correspondiente, conforme establecen las Normas Básicas de Elaboración de Presupuestos del Sector Público, como de las Normas Básicas del Sistema de presupuestos, establecidos por la R.M. N° 704/89 de 22 de junio de 1989 y R. S. N° 217095 de 04 de julio de 1999, en cuanto corresponda en su ámbito temporal de aplicación.
- c. Que, las normas municipales reconocen y ratifican la existencia del Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Concejos Municipales, quienes deben recibir una remuneración conforme al cargo que ostentan, independientemente de la remuneración a las dietas por asistencia a sesiones del H. concejo Municipal, Que las normas municipales tienen preferente aplicación en resguardo de los principios de primacía constitucional y Jerarquía Normativa.
- d. Que, en consideración al grado de responsabilidad ejercido por los funcionarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Concejo Municipal, con relación al tiempo, la dedicación y la naturaleza del cargo se considera válido el reconocimiento y pago de los gastos de representación. Determinando que el tribunal de alzada no incurrió en trasgresión alguna, más aún si se considera que en cumplimiento del





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 5  
RM N°295/10

ejercicio de la potestad otorgada por los arts. 200 y 201 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal de Sucre, ejerció la facultad de dictar normas que regulen su funcionamiento.

2. Asimismo consta en fotocopia sobre el Auto Supremo N° 351, de 07 de octubre de 2008, emitido por la Corte Suprema de Justicia (fotocopia simple), cuyo fallo es similar al caso tratado en cuanto a su aplicación y determinación de reconocimiento de gastos de representación a favor del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en mérito a las determinaciones de legalidad de pago de gastos de representación a favor del Presidente, Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Sucre, establecidas en los Autos Supremos N° 349 de 03 de octubre de 2008 y N° 351 de 07 de octubre de 2008 y la solicitud de pago de gastos de representación planteadas por los Concejales Sres. Claudia Gonzáles, Edwin Zegarra, Domingo Martínez, Graciela Pinto y Mary Echenique S.; quienes solicitan la regularización de pago de gastos de representación devengados, correspondiente de las gestiones 2005 á 2009.

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en sus arts. 38, 40 y 41 establecen las atribuciones establecidas para el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del Concejo Municipal de Sucre y el Art. 12 de la Ley indicada, tiene por atribución: num. 23. que textualmente dice: **"Aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Agente Municipal, Alcalde Municipal y Administración Municipal, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo; Asimismo como escala de viáticos y gastos de representación del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente Ley y con la capacidad económica del Municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal"**.

Que, el Art. 28 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 102/00 de 13 de diciembre de 2000, en forma textual, dice: **"(REMUNERACION DIFERENCIADA) Los miembros de la Directiva del Concejo Municipal por el tiempo, dedicación y responsabilidad que representa el cumplimiento de sus atribuciones específicas conferidas por la Ley de Municipalidades y este Reglamento, percibirán adicionalmente una reenumeración diferenciada mensual, cuyo monto se establecerá anualmente en el presupuesto del Concejo Municipal"**.

Que, de acuerdo a la revisión de la base de datos del Concejo Municipal de Sucre, relacionados a la aprobación de los POAs, correspondiente a las gestiones 2005 á 2009, se evidencia que las Ordenanzas Municipales N° 011/05, 185/06 y 817/07, asignan gastos de representación del 50%, adicional sobre la base del total ganado, al Presidente del H. Concejo Municipal como máxima autoridad del cuerpo colegiado; y al Alcalde Municipal el 70% de gastos de representación por ser la máxima autoridad del Ejecutivo Municipal y no así para el Vicepresidente y Concejales Secretario. Que, habiendo sido valorados los Autos Supremos identificados y las Ordenanzas Municipales emitidas por el Concejo Municipal con relación a la petición formulada por los Concejales que ocuparon cargos de Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Sucre, desde la gestión 2005 a 2006 se establece lo siguiente:

1. De acuerdo a los Autos Supremos N° 351 de 07 de octubre de 2008 y N° 349 de 03 de octubre de 2008, se establece que los gastos de representación corresponde al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal, en consideración a la responsabilidad que representa el cumplimiento de sus atribuciones específicas, conferidas por los Arts. 38, 40 y 41 de la Ley de Municipalidades N° 2028, concordante con el el Art. 28 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del Concejo Municipal de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 102/00 de 13 de diciembre de 2000, previo cumplimiento de requisitos que se detallan a continuación:

Que, para hacer efectivo el pago de gastos de representación a los miembros de la Directiva del Concejo Municipal, debe concurrir lo siguiente:



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 5  
RM N° 295/10

- a. Debe estar autorizada mediante una Ordenanza o Resolución Municipal, el pago respectivo por cada gestión, para hacer efectiva su cancelación.
- b. Debe ser aprobada necesariamente en el POA y Presupuesto institucional y la partida específica y el porcentaje y monto en el presupuesto del Concejo Municipal de Sucre.
- c) Debe reflejarse y aprobarse en la Reglamentación de la Administración Presupuestaria de cada gestión.

Que, las Ordenanzas Municipales emitidas por el Concejo Municipal Nros. 011/05, 185/06 y 817/07 establecen el pago **únicamente al Presidente del Concejo Municipal y Alcaldesa Municipal de Sucre y no así al Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Sucre.** En consecuencia las normas citada, **no tiene alcances para su pago de los gastos de representación en favor del Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Sucre.**

Que, tomando en cuenta que los gastos de representación según la Ley de Municipalidades, solamente reconocen al Alcalde y Presidente del H. Concejo, según el numeral 23) art. 12 y remuneración diferenciada acorde con la naturaleza de las responsabilidades del Ejecutivo y del Concejo Municipal respectivo, conforme lo establece la última parte del art. 56 de la Ley de Municipalidades y el art. 28 del Reglamento Interno del H. Concejo Municipal, en base a las previsiones presupuestarias y aprobadas en los POAs. Anualmente, conforme a los requisitos señalados precedentemente.

Que, de acuerdo al Resumen de Jurisprudencia 2008 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación pagina 311, A.S. N° 363, de 21 de octubre del 2008 señala:

- realizando un exhaustivo análisis de lo acusado, se advierte que el Citado Art. 42 del D.S. N° 21364, determina que los gastos de representación se encuentran reincidente a favor del Presidente y Vicepresidente de la Republica, Ministro de Estado, Contralor General de la Republica, Sub Secretarios y Sub Controladores, sin que en esta norma se hubiese referido a funcionarios dependientes de otros órganos del Estado ni de las entidades autónomas y autarquías existentes en la República.
- Por otra parte, tanto la restricción instituida como el procedimiento que establece el segundo párrafo de la mencionada norma, para otorgar los gastos de representación gastos de representación favor de otros funcionarios, se refiere solo al personal dependiente del poder ejecutivo, pues el derecho al reconocimiento de los gastos de representación para los otros órganos y entidades, se emiten mediante otro procedimiento y previa emisión de otra resolución, llámese resolución camara, resolución de sala plena, resolución municipal, etc., debiendo cumplir dicha normativa, el procedimiento referido a contar con el certificado de disponibilidad de recursos previa inclusión en el presupuesto correspondiente y conforme establece las normas básicas de elaboración de presupuesto del sector público, como las normas básicas del sistema de presupuestos, establecidos por la R.M.N° 704/89 del 22 de junio de 1989 y R.S.N° 217095 de 4 de julio de 1997, según corresponda, de acuerdo a su ámbito temporal de aplicación. (A.S.N° 363, de 21 de octubre de 2008).

**Que, la ley de Presupuesto General de la Nación – Gestión 2009, en su art. 15° (Remuneración Máxima en Sector Público) parágrafo I.- dispone:**

- **Ningún Servidor público comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, deberá tener una remuneración mensual percibida, superior o igual a la establecida para el Presidente de la Republica, independientemente de la fuente de financiamiento y del grupo de gasto para su ejecución.**

Que, de la valoración del expediente se ratifica el presente informe de fecha 2 de febrero del 2010, con la debida actualización de fecha como responde.





*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 5 de 5  
RM N°295/10

Que, es atribución del Concejo Municipal dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, conforme dispone el Art. 12 num. 4 de la Ley N° 2028 de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE.**

**Art.1º** Por los antecedentes expuestos, **NO ES VIABLE** atender la solicitud presentada por los señores Concejales (as): Dennis Cuno Cayara, Claudia Gonzáles, Edwin Zegarra, Domingo Martínez, Graciela Pinto y Mary Echenique S, sobre regularización de pago de gastos de representación, por no cumplir con los siguientes requisitos:


- a).- No se encuentra autorizada mediante una Ordenanza o Resolución Municipal, el pago respectivo por cada gestión, para hacer efectiva su cancelación.
- b).- Debe ser aprobada necesariamente en el POA y Presupuesto institucional y la partida de gastos correspondientes, el porcentaje y monto en el presupuesto del Concejo Municipal de Sucre, en cada gestión del Concejo Municipal de Sucre.
- c).- Debe reflejarse y aprobarse en la Reglamentación de la Administración Presupuestaria de cada gestión Municipal.

**Art.2º** Si bien los Autos Supremos N° 351 de 07 de octubre de 2008 y N° 349 de 03 de octubre de 2008, ha declarado INFUNDADOS los recursos de casación, interpuestos por la H. Alcaldía Municipal y establecen que los gastos de representación o pago diferenciado a favor del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, es factible, sin embargo se deja claramente establecido, que existen procesos similares radicados y pendientes en la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, sería necesario conocer sus resultados, para tener jurisprudencia uniforme.

**Art.3º** Se deja establecido, que las Ordenanzas Municipales N° 011/05, 185/06 y 817/07, solamente asignan gastos de representación del 50%, adicional sobre la base del total ganado, únicamente para el Presidente del H. Concejo Municipal como máxima autoridad del cuerpo colegiado; y al Alcalde Municipal el 70% de gastos de representación por ser la máxima autoridad del Ejecutivo Municipal y no tienen alcances para el Vicepresidente y Secretario del Concejo Municipal de Sucre (normas legales que causaron efectos y se encuentran consolidadas).

**Art.4º** La Directiva del Concejo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Domingo Martínez Cáceres  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Profa. Arminda C. Herrera Gonzáles  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL